

se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. - Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compania, núm. 5 - El pago de la suscricion sera ADELANTADO -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. - Los anuncios se insertarán á un real or línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. - ADVERTENCIA. - Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de cho dias, y hecho el aportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER

Circulares.

Hallandose vacante la plaza de Peaton de la correspondencia pública y oficial desde la Estafeta de Santoña à la de Laredo, cuyo sueldo anual es de 300 pesetas, se anuncia en este Boletin oficial para que en el términé de 10 dias, que marca el articulo 2.º del Decreto de 20 de Agosto último dirijan à este Gobierno sus solicitudes todas aquellas personas que descen ocupar dicho puesto y tengan las condiciones que se requieren y que dicho Decreto publicado en la Gaceta de Madrid, en 22 del referido Agosto marca debiendo hacer presente que no se admitirá ninguna solicitud que no esté acompanada de justificantes que acrediten su buena conducta moral, y política y demás estremos que comprende el citado Decreto.

Santander 10 de Noviembre de 1874. - El Gobernador interino, José Heredia Vallabriga.

of guerra, Tahan k Constill Secretary

El dia 5 del actual desapareció de la casa paterna el joven Amando Sanliago Allarza, hijo de Segundo y de Josefa, cuyas señas se espresan á conlinuacion, en su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, agentes de orden público y demás dependientes de mi autotidad procedan à la busca y captura del referido joven poniéndole à midisposicion si facre habido.

Santander 11 de Noviembre de 1874.—El Gobernador interino, José Heredia Vallabriga.

Señas de Amando Santos.

De 41 años de edad, estatura baja, regordete, cara ancha, coler rubio, pelo idem, ojos pequeños castaños, nariz regular: viste pantalon de paño color cemza, chaleco idem pero distinto dibujo, chaqueta color caoba, gorra con bisera del mismo paño, alpargatas blancas con cintas.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura .- Derrolas ...

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 6. de la Real ord'n de 15 de Noviembre de 1853, y à sin de que los pueblos y Ayuntamientos tengan presentes las disposi ciones vigentes sobre derrotas de mieses he dispuesto se inserten à continuacion la Real orden referida y la de 19 de Marzo de 1854, como tambien la circular publicada en años anteriores dando reglas para la tramitacion de los expedientes sobre autorizacion de derrotas, esperando que los señores Alcaldes darán á estas disposiciones la publicidad conveniente para que lleguen à conocimiento de sus administrados y sepan à que atenerse en tan importante materia.

Santander 6 de Noviembre de 1874. -El Gobernador interino, Heredia.

Reules ordenes y circular que secitan.

REAL'S ORDENES.

chos pueblos de esta provincia, por la pero en el bien entendido de que bas. citos puede de constitue de partir de constitue de consti

cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca lieneu entre si diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo à que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las espresadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, at cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilità la duplicacion y aun la rotaciona de las cosechas, el plantio de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales; sin los cuales es imposible el fomento y mijora de tuda ganaderia; considerando que osta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respete inviolable, oida la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado 8 M. dictar las disposiciones siguientes: John olimping room room of of onel

1. Quedan espresas y terminante-

- No se dara oursu en cele boliurmente prohibidas, asi en esta provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los rutos, para que entre á pastaclas el ganado, de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la más estrecha responsabilidad del alcalde y ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta à Su Majestad.

2. Correspondiendo el aprovechamiento esclusivo del terreno á su propietario o al colono que lo cultiva, solo prévio el aninime consentimiento de todas las propietarios y colonos de la mies

tará la negativa ó el hecho de no haber dado su consentimiento esplícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

5. Aun precedido este unánime consentimiento no pod raverificarse la apertura de la mies sin que proceda la aprobacion de V. S. insertandose con un reestracto del espediente en el Boletin de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Bo-

4. Además de ejercer V. S y los alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiziones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta a V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectare debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner à cubierto esa misma responsabilida 1.

5. Tan luego como llegue esta real orden à manos de V. S. se insertara en el Boletin oficial de la provincia en 9 numeros consecutivos, circulandose suliciente número de ejemplares à todos los alcalaes y pedaneos de suerte que en a puerta de cada Iglesia parroquial se sije un ejemplar de la misma à fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6 = Tudos los años se insertará esta real orden en los tres primeros números del Boletin oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7. = Finalmente, insertandese la presente real orden en el Boietin oficial de este Ministerio, es la voluntad de S M. que a ella se atengan escrictamente los Enterada S. M. la reina (q. D. g.) de el cual habrà de constar por escrito, po- Gobernadores de todas las provincias en la abusiva costumbre arraigada en mu- | dra autorizarse la apertura de la misma; que se halla introducido este abuso. S. M. confia en el celo de V.S., de los Al-

M.E.C.D. 2015

Juoves 12 de Noviembre de 1874

caldes y Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su real nombre que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrente nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De real órden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años.

Madrid 15 de Noviembre de 1855. — Estéban Collantes.

Por el Ministerio de Fomento con fecha 19 de Marzo de 1854 se comunica á este Gobierno la Real órden siguiente:

Vista la comunicacion de V. S. de 4 del corriente, en que manifiesta que habiéndosele solicitado de muchos pueblos con apoyo de los Ayuntamientos respectivos y alegándose el unánime consentimiento de los propietarios y colonos el aprovechamiento en comun de las mieses, V. S. por estas consideraciones y la de la escasez de la última cosecha, habia autorizado por ahora la apertura de las mieses, en la forma y bajo la responsabilidad que espresa la circular inserta en el Boletin oficial de la provincia que asimismo remite, y en el cual se expresan los pueblos que han obtenido aquella dispensa, S. M. la Reina (q. D. g.) atendiendo á las razones espuestas por V. S. y demás á que la real órden de 15 de Noviembre del año anterior en la cual se prohibieron las derrotas, se dictó, ya bastante avanzada la estacion y á que por tauto antes que circulase pudo tener lugar la derrota en algunos puntos y no hallarse preparados convenientemente los ganaderos para abstenerse de aquel disfrute, S M la Reina (q. D. G) se ha servido disponer lo siguiente: l'rimero. Se aprueba lo dispuesto por V. S. en la circular de 28 de Febrero y para los puntos en que lo ha sido, pero en el concepto de que esta dispensa es y se ha de entender solo para este año, y que para el próximo y los sucesivos se reencargue á V. S. la puntual y extrícta observancia de la citada real órden de 15 de noviembre de 1853 y de su artículo segundo, en el cual se exije que para autorizar el aprovechamiento conste por escrito el unánime consentimiento de todas los propietarios y colonos, sin que basten digan existe ni les ayuntamientos ni ningun particular, ni se presumia que la hay por el mero hecho de no baber reclamado en contrario. Segundo. Si existiere y constase por escrito el unánime consentimiento, segun y como se exige en el citado artículo segundo, ahora y en todo tiempo autorizará V. S. el disfiute en comun, pues el amparo que la administracion debe à la propieded consiste en asegurar su libre uso á los dueños, en cuanto no perjudiquen á otro. Tercero. No precediendo espediente instruido en esta forma, no concederá ya V.S. nueva autorizacion, ni aun en este año, pues además de presumirse que lo habrian ya solicitado cuantos lo necesitasen, podrán

cumpliendo con la referida real órden hayan hecho siembras ú plantíos. Cuarto. Con el fin de que en los años sucesivos sea recordada y conocida á tiempo la Real órden de prolubición de las derrotas, cuidará V. S. de que la inserción anual de la misma en los tres primeros números del Boletin oficial del mes de noviembre que dispone el artículo sesto de la citada real orden se verifique en los tres últimos números del mes de Setiembre.—De real órden le digo á V. S. para su conocimiento, publicandose en el mencionado Boletin para su puntual observancia.

#### CIRCULAR.

Por las preinsertas Reales órdenes se prohiben de la manera más terminante las llamadas derrotas, considerandolas como un abuso altamente perjudicial a los intereses de la agricultura que nunca pueden compensarse con los beneficios que en cambio obtenga la ganadería. La proteccion à este ramo de la riqueza pública nunca pueden extenderse a gravar los sagrados é inviolables derechos de propiedad, respetados por tantas reales disposiciones; pero como de llevar á su extremo esta prohibicion podrian coartarse aquellos derechos, se permita esta costumbre con determinadas formalidades que tienden à facilitar el libre derecho de los propietarios. se supueso for objeto

l'enetrados de los graves perjuicios que se ocasiona à la agricultura en esta provincia con esta abusiva costumbre, y como encargado mas principalmente de vigilar por el exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones, estoy resuelto á que se observen sin escepcion. alguna, castigando sin ningun género de consideracion, con arreglo à la ley à los que sin la debida autorizacion cometan intrusiones en las mieses comunes, con infraccion manifiesta de las ordenes de la Superioridad. En su consecuencia, á fin de evitar los disgustes que naturalmente producen estos sucesos, así como para no verme en la sensible precision de corregirlos, y con el objeto de ahorrar à la vez trabajos inútiles que entorpecen la marcha de otros asuntos de la Administracion con gran pérdida de liempo, hé tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

- 1. No se dará curso en este Gobierno á solicitud alguna que tenga por objeto se conceda autorización para abrir
  las mieses al pasto comun, sin que se
  haga constar el expreso unanime consentimiento de todos los propietarios y colonos interesados en las que se pretendan
  derrotar.
- 2. Que este unanime consentimiento se probará por las firmas estampadas
  al pié de las solicitudes por dichos propietarios y colonos, haciéndolo por el
  que no sepa un testigo á su ruego, y por
  los que se hallen ausentes sus apoderados ó encargados que serán responsables
  de las que produjesen en su caso los
  propietarios y colonos por quien firmasen.
- 3.° A continuacion se certificarà por el secretario del ayuntamiento con el V.° B.° del Alcalde con palabras terminantes si los que firman la solicitud re-

defraudarse las esperanzas de los que presentan ó no todos los interesados rescumpliendo con la referida real ór den hayan hecho siembras ú plantíos. Cuarto. Con el fin de que en los años sucesitos sea recordada y conocida á tiempo diente á este Gobierno.

- 4.º Para mayor seguridad de que todos los propietarios y colonos están conformes en la apertura de sus mieses, se
  publicara la pretension en el Boletin oficial á fin de que se opongan a ella los
  que tuvieren interés, en el término de
  ocho dias, trascurridos los cuales se concederá la autorización correspondiente
  si así procediese.
- 5. Eu el caso de que dos ó mas pueblos de uno ó distiutos ayuntamientos tuviesen mancomunidad para este disfrute en determinadas mieses, llenarán estas mismas formalidades, y no se procederá al aprovechamiento por uno de los interesados sin que tenga noticia el otro de que se ha obtenído la autorización, y convengan en el dia en que han de dar principio.
- 6° Con el objeto de regularizar el servicio de la tramitación de estos espedientes, y á fin de que los ganaderos y propietarios no sufran perjuicios por no haber obtenido oportunamente las autorizaciones corres pondientes, procurarán formalizar su pretension antes del dia 1.° de diciembre próximo, en la inteligencia de que desde dicho dia en adelante no se dará curso á ninguna solicitud que se prosente en este Gobierno con el referido objeto.

Yo espero de los señores alcaldes de la provincia que ejercerán la mayor vigilancia para evitar se burlen las órdenes del Gobierno de S. M., á cuyo efecto procurarán dar la mayor publicidad á estas disposiciones para que lleguen á conocimiento de todos los pueblos de sus distritos, y me darán aviso de cualquier abuso que con este motivo se cometa, para adoptar las resoluciones que correspondan.

### RECTIFICACION.

Al publicar en el Boletin oficial del dia 15 de Setiembre último el reparto para sufragar el présupuesto extraordinario de la provincia, se alteró, por un error de Imprenta, el órden de los Ayuntamientos de Reocin y Remosa, asi como el de los de Villaescusa y Villacarriedo; debiendo figurar por tanto en segundo lugar el 1. 9 y 5. 9 con las cantidades señaladas al 2. 9 y 4. 9

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de los referidos Ayuntamientos.

Santander 9 de Octubre de 1874.— E. V. P., Francisco del Pino.

.sinolam

# PARTE OFICIAL. PODER EJECUTIVO DE L REFUBLICA.

Replander of de la distributed to 187

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRÈTO.

Articulo 1. > Se reforma la base que

se estableció por decreto de 26 de Junio último para fijar el importe de los cupos del impuesto extraordinario de guerra sobre los cereales á las poblaciones cuyo encabezamiento está declarado obliga-

Art. 2, C La cantidad que deben satisfacer en este año económico por el impuesto á que se refiere el articulo antesior sera el 90 por 100 del que les corresponda por el cupo de consumos fijado ya en los repartimientos, cuando el que les haya sido repartido por cereales exceda de ese tanto por 100.

Art. 5 No estàn sujetos á modificación los cupos de las poblaciones que han sido concertados con la Hacienda con arreglo á lo que dispone la base 5 del impuesto, cualquiera que sea la parle proporcional que del precio obtenido resulte aplicado al consumo de cereales.

Art. 4.º El Ministro de Bacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

# Comision provincial de Santander

Suministros — Mes de Octubre de 1874.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de guerra.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabezas de partido de la previncia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á 32 céntimos de peseta.

Racion de cebada á nha peseta 28 cén timos.

Racion de paja á 60 céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta 5 céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á 9 pesetas 96 centimos. Racion de un id id do las

Racion de un id., id. de leña á dos pesetas 42 céntimos.

Racion de un kilógramo de carne á una peseta 20 céntimos.

Racion de un litro de vino á 45 céntimos de peseta.

Y à fin de que diches precies sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes à las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real órden de 22 de Marzo de 1850.—Santander 3 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial Francisco del Pino.—El Comisario de guerra, Bruno Conde.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

# GOBIERNO MILITAR DE SANTANDER

the ball actual desaparetic de

El Exemo. Sr. Capitan general de Búr gos con fecha 4 del actual, me dice:

Con objeto de que en et más breveplazo posible puedan cubrirse las vacan-,
tes que de sargentos y cabos existen en
los batallones provinciales de ese distrito
el Presidente del Poder Ejecutivo de la
República se ha servido autorizar á V. E.
para que se admita el ingreso en dichos
batallones de todos los licenciados que
de la citada clase de sargentos y cabos la
soliciten siempre que reunan las circuns

ancias prevenidas y no aparezca en sus icencias notas desfavorables; dando menta V. E. á este Ministerio de los que ayan ingresando.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo traslado à V. E. para •u cumpliniento sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de la provincia de su mando y darme cuenta diariamente del resultado.

Lo que se hace saber en el Boletin de esta provincia para su publicidad y como conocimiento de los que se hallen en este caso.

Santander 9 de Noviembre de 1874. -P. O. de S. E., el Comandante secretario, Rafael Arango.

## Providencias judiciales.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por esta requisitoria se llama y busca para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro de 10 dias contados desde el en que se inserte otro igual en la Gaceta de Madrid, á dos chicos de 17 y 12 años de edad, cuyos nombres y apellidos se ignoran, y se presume sean marineros de los que se quedaron guardando las tanchas de pescar, la noche del 9 de Noviembre del año próximo pasado en la bahía de este puerto junto á la rampa larga de la Capitanía y se les cita para que comparezcan á prestar declaracion en causa que se instruye sobre hurto de una pieza de paño contra Julian Argüello y Rio natural de Priaranza, y se les apercibe con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya ugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inscrcion en el Boletin oficial de esta provincia se espide la presente.

Dado y firmado en Santander á 7 de Noviembre de 1874. - Roque Gallo. -P. M. de S. S., Genaro Sierra.

The after the same is a string the second second Don José Marla Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quinto dia á D. José Fernandez García, hijo de D. Diego y de Daña Micaela, natural de Cádiz, de 44 anos de edad, viudo, cesante de Hacienda, y que se dice haber vivido en la calle de Fomento, números 6 y 8, para que en dicho término se presente en dicho Juzgado y escribanía de D. Pedro Lopez à responder à los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por allanamiento de morada; apercibido que de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1874.-Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita. llama y emplaza á Mr. Laborde, ó sea D. Enrique Laborde, de nacion francesa, y á D. Antonio Mendoza, cuyo actual paradero se I de no verificarlo dentro de dicho plazo ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y escribanía del actuario dentro del término de nueve dias a contestar à les cargos que le resultan en causa que se les sigue por defraudacion.

Dado en Madrid à 22 de Octubre de 1 1874. - V. B. - Gunzalez.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, ha resuelto por providencia de este dia se cite y llame à D. José Perroman, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco dias se presente en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á gestionar en la causa que se sigue á su instancia contra D. Fernando Costa; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23. de Octubre de 1874. - V. o B. o - Gonzalez. - El Esoribano, Francisco de Paula Morales.

D. Roque Gallo Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital y partido. minus act manage to the rough

Hago saber: que el dia catorce del corriente mes y hora de las doce de su mañana, se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado varios efectos que han sido tasados en la cantidad de seiscientos treinta y siete reales vellon, por perito nombrado judicialmente y que fueron embargados à Rafael Guraña Redondo, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan imponersele en causa sobre hurto de 4 sacas de lana,

Dichos efectos se encuentran en la tabernilla de Maliano titulada el Sol de Mediodia, y depositados en Don Pedro Sanchez, tabernero inmediato, quien los pondrá de manifiesto así como los antecedentes el actuario para que pueda verlos el que guste é interesarse en la licitacion que al efecto se anuncia al público por medio de este edicto.

Dado en Santander à 6 de Noviembre de 1874.-Roque Gallo.-Por mandado de su señoría Genaro Sierra.

En nombre de la Nacion.

Don Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Remosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sugeto desconocido y cuyas señas se ignoran que á las 3 de la mañana del dia 8 de Junio del corriente año entró en la casa de Santiago Calderon vecino de Llano y estropeó á sus cuñadas Saturnina y María Argüeso para que en el improrogable término de 15 dias acuda á la cárcel de este juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en ex-

será declarado rebelde y lo parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la nacion ancargo á las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial que caso de ser habido el expresado sugeto procedan á su detencion y remision á este juzgado.

Dado en Reinosa y Octubre 17 de 1874 -- Gregorio F. Arnedo .-- Por su mandado, Matías Rodriguez.

Licenciado Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Pedro Garcia Abad Minero. casado en el pueblo de Cades y á José Dosat Martinez Tabernero, vecino del mismo pueblo procesados en causa que se instruye en este Juzgado por lesiones inferidas á Alberto Gutierrez, los cuales hay motivo para presumir se hallen en esta provincia por no haber sido habidos en su domicilio al ser buscados para que compareciesen con objeto de recibirles declaracion à fin de que en el término de 15 dias comparezcan en este tribunal para llevar á efecto lo mandado bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley Je Enjuiciamiento cri-

Dado en esta expresada villa à 4 de Noviembre de 1874.-Modesto Z. Lafuente.-P. M. de S. S., Juan Angel del Corro.

Don Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la Estrada.

Por el presente se llama á Antonia Cordal Noya, Francisco Rey, sin otro apellido, y María Carballo Rivas, de la parroquia de San Miguel de Barcala, y en la actualidad ausente en ignorado domicilio, para que dentro de los 6 dias siguientes al de la publicacion de este edicto se presenten en los estrados de la sala de audiencia del distrito de este Juzgado, sita en esta villa, para en ellos netificarles la sentencia dictada por la Excina sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que se les siguió en union de Manuel Carballo Rivas; por lesiones reciprocas; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estrada 21 de Octubre de 1874.-Eu genio Salgado.-Victoriano Carreira.

### Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

El reparto de la la contribucion de consumos sobre los cereales y sal, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias, dentro de los cuales todo presada causa bajo apercibimiento que l'habitante de este Municipio puede en

terarse de las cuotas que á cada uno le están designadas, y puedan hacer las reclamaciones que hubiere convenido, pues pasado dicho término desde la insercion en el Botetin oficial de la provincia, no serán oidas sus reclamaciones, do y ogio M

Hazas en Cesto 2 de Noviembre de 1874.—Santiago de Toca. el magnifico vaning de esta

no 0000 d 7 autodona 0000 E ali-whitening

ballos de Rierza nombrado,

#### Ayuntamiento de Voto.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de ochocientas veinte y cinco pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Lo que se anuncia para que los aspirantes presenten las oportunas solicitudes dentro del plazo marcado por la

Voto 6 de Noviembre de 1874. El Alcalde, José Zorrilla. In angel and and and

parga para la Califor, Savonille, Triusalas

Demerari, Parameter.

#### Ayuntamiento de Cabuerniga.

Se halla vacante la plaza de portero de este Juzgado municipal retribuida con 250 pesetas anuales, que serán sa. tisfechas de los fondos municipales, cuyo cargo se desempeñará en convinacion con el portero del municipio, teniendo ambos la obligacion de auxiliarse mútuamente en el desempeño de sus cargos y de hacer las diligencias para las ejecuciones de apremio, tanto de la contribucion territorial, como de las multas que se impongan por infraccion de los bandos de policía urbana y rural, y de toda clase de contribuciones; repartiéndose entre ambos los derechos que les corresponda por el Juzgado municipal y expedientes de apremios.

Serán preferidos los que en el término de quince dias presenten sus licencias de haber servido en el Ejército, conforme el Decreto de 24 de Setiembre úl-

Valle de Cabuérniga 7 de Noviembre de 1874 - El Alcalde, G. Linares. Uncharaciones de marianientes.

# Ayuntamien to de Polaciones.

perfess double huncions sorres

Theoretical and the exclusional and

En el pueblo de Santa Eulalia, correspondiente á este Ayuntamiento, se halla prendada y puesta en custodia una vaca

dellas señas siguientes: Como de 5 años de edad, color de avellana clara, la oreja izquierda hendida, en el asta del mismo lado una cruz; y en la derecha dos, hechas á fuego; en el cuarto derecho de atrás como si fuese The analytical physical land una N.

El que se crea su dueño, puede presentarse á recojerla en el término dicho, la que le entregarà el Alcalde de barrio, pagados que sean los daños y costos causades; pues pasado que sea dicho plazo se procederá á su remate á obiacion de costos.

Polaciones 7 de Noviembre de 1874. -Benito Alles.

teleni de gastos.

hipendiees at an interesting

Astados de precios medias

# Anuicios particulares.

Vaperes-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 3.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

# Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panama para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasageros para os puertos expresados, i younicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5. dase para la Habana, rvn. 80C,

Dirigirse para mas informes á los senores Hijos de Dóriga Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

con et nortere del mandicinio, tennenda

remember ou et describere de sus algamen

# 

### A LA VELTA.

Matriculas -- Listas cobratorias para Industrial y Teritorial .--- Estados para el reparto. - Escalas. - Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal: 65 A togunquest so out office

Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion. Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resumenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofeccion de los nuevos Amillaramientos. and how obeligned bebelen in a

Guias para carreteres. and adopted by

Filiaciones. The street of one of the contract Papel pantado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados. Estados mensuales de juicios verbatess Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion menmensuales.

Libramientos de Gobernacion-Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y bajação ob notorido Relaciones trimestrales de alta y baja. Hay presupuestos de ingresos

ldem de gastos. Epéndices al amillamiente, Astados de precios medic:, Pacific Stean Navigation Company.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldra de este puerto el 22 de Noviembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombiado

# BRITANIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

# Linea de vapores Españoles Trasallánticos de Olavarria y C.ª

PARA LA MARANA CINTOCAREN PUERTO-LICO.

Saldrà de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneradas y 800 caballos de fuerza nombrado

# ration sol animatica object and all armés de l'allies de l'allies.

as bidne objected on ton months al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración à Cuba, en gual forma que à excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto mo dificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

ricolos m. 2001, Lora de las decede certa leval. de Segundaria de Sibila filmas Palado del al asso of Terceratidett elucinidineque, elle Sala casa de l'aprintant 1900, suchem u

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasageros de primera y segunda clase.

Los pasageros de 3. ~ clase tendran todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente. - Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su hotiquin bien provisto. Pertenece à la dotación de buque un espellan que dirà misa todos los dias festivos y un médico-

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como ticnen acreditado en últimos viajes -Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13. las reconnectificates pecu

#### vapores-correos

### Den Engenio Salge 10, Inez de primer A. Lopez y Compañia.

D. 38 & 00 Lucrto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

End-C-Rasons weige Hernalding Box VAPORESOS

A. Lopez, Guipúzeoa, Comillas, Mendez-Nañez, Puerto Rico, Isla de Cuba,

España y Nuevo Santander. Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señoves Angel B. Perez y Comp.

# Lislas

anthinit den

EMBARQUE Maritimas y de serrocarril para las clases

DON MIGHEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

#### Ja Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia, ab de refundant no obsti

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Callardos, ealle de S. Francisco, 11. piso primero.

La correspondencia que se !e dirija no necesita señas de ninguna élasc.

Contesta en el dia à cuantas preguntas se lehagan al que envie sellos.

Reclama indenmizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retiros, rindedades, or fundades, cesantivas li jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago à cobro que hucer en esta capital. Madrid o provincias. Intend us y ssome

Administra fincas en Santander al 2 por

Hav de venta Estados sobre milpuesto de la riqueza

Matias.

En este elegante, popular y bien surlido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno. económico y clegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vicja, es-(HIIII) cà.

LINEA DE VAPORES

### CLYDE AL ERASIL Y RIO DE LA PLATA.

### PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrade Santauder del 4 al 5 de Noviembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 teneladas nombradouluistokist & leb majoon il hay

strupten ob sulfiel of no-obsent antizon

to mulique a la consequencia de contrata d

Fearing Burnston and Thirty and State Relies of

ly palent as appending the mological off the

rater is referrable and unit of the mides Admite solo pasajeros para todos los puer. tos donde teca.

PRECIOS DEL PASAJE.

A BEGREVELLE GER

1.ª clase 2.º clase Coruña. .... Rvn. Limboa. . . . . . . . . . . . .

Para tomar billetes y demá informes dirigirse en Santander à su conrignata rio D. Modesto Pineiro, Muelle, nume to

ent. Charle of all of other

Buenos-Aires ..... 1 500 3,430 1,000

Montevideo.... »

# Recipos para el Reparto VECINAL

# CONSUMOS.

Imp. de Juan José Mezo Commania, 5.